

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se modifica la fracción I, del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado el 26 de septiembre de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección General.- A000/0338/07.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION I, DEL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción XVI, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracción VIII; 6, fracción IV y 9, fracción I; de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 1, 2, 3, fracción XV; 10, fracciones XII y XIV; y 21, fracciones I, II, XXXV y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION I, DEL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Sistema Nacional de Investigadores fue creado el 26 de julio de 1984, para reconocer la labor de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnológico; la incorporación al Sistema es otorgada a través de la evaluación por pares y consiste en la concesión del nombramiento de investigador en los respectivos niveles, lo que simboliza la calidad y prestigio de las contribuciones científicas, en paralelo al nombramiento se otorga un premio económico cuyo monto se relaciona con el nivel correspondiente.

SEGUNDO.- Que el propósito del Sistema Nacional de Investigadores, es promover el desarrollo de las actividades relacionadas con la investigación para fortalecer la calidad, el desempeño y eficiencia de los Investigadores y que tiene su base jurídica en la Ley de Ciencia y Tecnología y el fundamento de su operación práctica se encuentra en contemplada en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

TERCERO.- Que a efecto de ofrecer seguridad jurídica a los miembros del Sistema así como a los aspirantes al mismo, con fecha 26 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

CUARTO.- Que derivado del análisis del Reglamento vigente, se ha identificado la necesidad de realizar algunas precisiones en su contenido, esencialmente en su artículo 5 fracción I, modificación que permite facilitar los requisitos establecidos en el Reglamento que se encuentra publicado y que tiene como propósito que el investigador cuente con otra alternativa diferente al contrato o convenio establecido, presentando en sustitución un documento oficial original y actualizado de adscripción, que especifique las condiciones a que está sujeto su contrato o convenio institucional.

QUINTO.- Que, a fin de alcanzar los objetivos del Programa y considerando que el cumplimiento del requisito administrativo señalado en el Reglamento vigente, no debe ser obstáculo para que los investigadores ingresen o reingresen al Sistema Nacional de Investigadores con base en los méritos que resultan de los trabajos de sus investigaciones, en cuanto que se acredite su pertenencia de tiempo completo a una institución, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología la modificación de la fracción I, del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, por ser la que mejor permite la adecuada operación del Sistema Nacional de Investigadores.

SEXTO.- Que la H. Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I, y 59 fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 12, fracción VIII, 42, 44 y 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracción VIII, 6, fracciones II y XVIII, 9, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del CONACYT; 3, fracciones XII y XXXIII, 10, fracciones XII y XIV, 21, fracciones II y XL del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, aprobó las modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores en la fracción I del artículo 5, para quedar como sigue:

“ARTICULO 5.- ...

I. Convenio o Contrato institucional vigente, o documento oficial original y actualizado de adscripción, que especifique las condiciones a que está sujeto su contrato o convenio institucional, el cual deberá contener: nombramiento, funciones asignadas, tiempo comprometido en horas/semanas/mes, así como fecha de inicio y finalización del mismo;.. ”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 29 de junio de 2007, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite derivados de las Convocatorias para ingresar o reingresar al Sistema Nacional de Investigadores 2006 y 2007, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

México, D.F., a 27 de julio de 2007.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,
Juan Carlos Romero Hicks.- Rúbrica.